

Vicente López, 20 de diciembre de 2016.-

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN DE MINORIA

*Ref: Expte N°1163/16 HCD
4119-7055/16 D.E.*

VISTO:

El ingreso a este Honorable Concejo Deliberante del Expediente N° 1163/16 y N° 4119-7055/16 D.E., que mediante el mismo se elevó el Proyecto de Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2017; y

CONSIDERANDO:

QUE fue tratado el día 07/12/16 en Sesión Especial Preparatoria y resultara aprobado el Dictamen de la Mayoría; y

QUE amén de lo sucedido los abajo firmantes nos vemos en la necesidad de plantear nuestras discrepancias y entendemos que sería factible la realización de modificaciones en la Asamblea de Mayores Contribuyentes hoy constituida; y

QUE tal inquietud la llevamos a cabo puesto que existen errores de forma en la confección del Proyecto hoy tratado; y

QUE asimismo creemos en la buena voluntad de esta Asamblea el considerar algunos aspectos que ayudan al bien común de la sociedad en este momento particular que vive el País; y

QUE en el Artículo 7° se pretende modificar los Anexos I a XXIII que forman parte integrante de la Ordenanza Impositiva N° 34.397, Decreto N° 383/15 Texto Ordenado en vigencia; y

QUE estudiado el Anexo I, Alícuotas para el Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios, podemos inferir que los aumentos son muy dispares entre escalas de una misma categoría y zona; y

QUE el mayor esfuerzo tributario se ve reflejado en las valuaciones más bajas de cada uno de los encuadramientos, siendo esto muy apreciable en la Categoría II, locales comerciales, que son beneficiados con aumentos muy bajos las valuaciones más altas; y

QUE en dicho Anexo I, en todas sus Categorías y Zonas se apreciaba que las escalas estaban mal confeccionadas y tendían a confundir a quienes deseaban determinar el tributo a pagar; y

QUE esto fuera modificado según la notificación realizada el día 20 del corriente por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y

QUE esta Ordenanza Impositiva en tratamiento será ejecutada a partir del año 2017, por lo tanto consideramos un excesivo aumento teniendo en cuenta que el Presupuesto Nacional aprobado hace pocos días infiere una inflación del 17% anual para el próximo ejercicio, por lo tanto petitionamos la modificación de los fijos estipulados y sus alícuotas correspondientes hasta alcanzar el índice planteado; y

QUE el Anexo II Capítulo I, Mínimos y Adicionales solicitamos sea reajustado al índice propuesto en el párrafo anterior y no al que esta planteado, alrededor del 34%; y

QUE en el Anexo III, Capítulo 1bis, Tasa de Mantenimiento Vial Municipal, Artículo 6°, ya existen fallos del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en donde se ha expresado sobre la imposibilidad que los Municipios Bonaerenses apliquen esta tasa, avalado esto en sentencia judicial firme, cuestionada por ser una doble imposición, sin contraprestación de servicio determinado; y

QUE en el Anexo IV, Capítulo III, Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, en el estudio pormenorizado del proyecto presentado se puede observar un incremento constante del 20% en cada acápite, salvo en los que más solicitan los vecinos, extracción de árboles, cortes de raíces y reparación de veredas que trepa a un 40%, siendo el mayor aumento de toda esta Ordenanza Impositiva; y

QUE en el Anexo VII, Derechos de Oficina, acápite a) Tramites, punto 20) Revisación Médica mensual al ingreso de los natatorios Municipales, no solo estamos en desacuerdo con el aumento, sino también con que sea arancelado; y

QUE en el apartado de Transporte y Tránsito, F) punto 10, se aumenta a \$ 330.- el carnet para choferes de vehículos de transporte escolar, remís y taxis, teniendo un incremento cercano al 74%, cuando en toda la grilla de Derechos de Oficina el promedio oscila entre un 17 a 20%; y *no hay preferencias*

QUE además el contenido 18) expresa que para la Contratación del Servicio de Inspectores de Tránsito para Eventos no Oficiales se arancelará por cada agente contratado y por cada día de servicio un valor de \$ 105.-, siendo un valor extremadamente bajo; y

QUE el punto H), que según la Ordenanza N° 34.397, figuraba como Aranceles Varios, y en esta nueva presentación se titula Carátula Urbanística, consta dentro de ella el punto 7) por el otorgamiento de libretas sanitarias con un arancel de \$ 435.- tanto para primera vez como para renovación; y

QUE teniendo en cuenta la situación comercial y laboral imperante en la actualidad, la libreta sanitaria es un requerimiento obligatorio tanto para los titulares de comercios como para sus dependientes, por lo expuesto creemos en la necesidad de exceptuar el cobro de la misma durante todo el ejercicio 2017, como ya se ha hecho años atrás en idénticas circunstancias económicas; y

QUE en este punto H) se debería realizar una depuración puesto que las libretas sanitarias, inscripciones de productos, inscripción en el Registro de Instalaciones de Radiación, permiso de funcionamiento de calesita, exámenes psicofísicos, nada tienen que ver con el urbanismo de nuestra comuna, sino con Aranceles Varios; y

QUE en el Anexo VIII, Capítulo VIII, Tributos y Derechos por Estudio y Registro de Planos y Servicios Inherentes, se debería desdoblarse y hacer escalas de acuerdo si son Viviendas Unifamiliares o Multifamiliares, y en el caso de las primeras establecer escalas en relación a los metros cuadrados a construir disminuyendo el mínimo de \$ 3.200.- pagadero por metro cuadrado; y

QUE como ejemplo inferimos que colocando un tope de escala de construir 100 m2 cubiertos a la mitad del arancel propuesto estamos ayudando con esta medida a quienes menos recursos tienen y desean edificar sobre terreno propio; y

QUE si además tenemos en cuenta que en el Artículo 28° se incrementan los valores del Anexo VIII, Capítulo VIII, según donde este emplazada la construcción, yendo del 83% de agregado para la Zona A, hasta el 20 % en la D, proponiendo los abajo firmantes exceptuar de este aumento a las Viviendas Unifamiliares hasta 100 m2 cubiertos de construcción en cualquier emplazamiento del Partido; y

QUE se ha propuesto un incremento del 17 % promedio para Anexo XIII, Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos, consideramos que es exiguo en el punto v), referente a las jornadas de doce horas de filmaciones, siempre y cuando sean productoras privadas, planteando esta instancia aumentarlo en mayor porcentaje, puesto que en su gran mayoría acarrear inconvenientes a los vecinos en la zona de influencia; y

QUE en el Anexo XVI, Capítulo XVII, Tributos y Derechos por Servicios Varios, punto 15), Habilitación Anual de Vehículos que Transportan Productos Alimenticios, acápite a), Categoría 1, Triciclos y ciclomotores por año figura un arancel de \$ 270.-, incrementado en relación al año anterior en un 17%, consideramos que en vista de la situación económica actual, y teniendo en cuenta que la mayoría de quienes necesitan este tipo de autorización son jóvenes que realizan esta actividad por carecer de oportunidades para obtener otro tipo de compromiso laboral, razonamos que no solo no se debería aumentar, sino exceptuar por este año calendario; y

QUE en el punto 30) del mencionado Anexo se incrementa un 16% la Construcción y Reparación de Veredas por metro cuadrado o fracción, llegando al monto de \$ 390.-, cifra excesiva para este tipo de construcción; y

QUE en el acápite 41) por la instalación de Cartel y Pintado de cordón, para todos aquellos espacios de estacionamientos reservados exclusivamente, se debería excluir del mismo a todas aquellas personas con discapacidad que por Ordenanza respectiva hayan sido autorizadas a hacer la pertinente reserva; y

QUE el Artículo 64° de la Ordenanza Impositiva N° 34.397 expresa que todos los usuarios, permisionarios, concesionarios, con permiso precario de uso vencido al 31 de mayo de 1993, pagarán por el permiso de uso u ocupación de hecho de bienes de dominio municipal, o administrados por la Municipalidad los derechos determinados en el Anexo XV; y

QUE en el proyecto propuesto figura como a modificar, pero se ha omitido titularlo, y se ha colocado solamente Artículo 64°, por lo tanto habría que subsanar dicho error y mencionar el Anexo XV; y

QUE asimismo, el espíritu de la norma en vigencia hace referencia más que nada a los sectores costeros, por lo tanto en el punto 4) permiso de uso precario de terrenos para espectáculos públicos por día y por área, fija un arancel de \$ 6.-, sin determinar la superficie de la misma, si es por metro cuadrado o por hectárea; y

QUE en el mismo sentido el punto 7) marca un valor de \$ 4.80.- por "Ocupación de Hecho" de inmuebles del dominio municipal o del dominio de otras jurisdicciones, administrados por la Comuna (ubicados en la zona costera), marcamos lo mismo que en el párrafo anterior, puesto que no se especifica la superficie por la cual se proyecta arancelar con ese importe; y

QUE en el acápite 10) donde se estipulan los permisos de filmaciones en Bienes y/o Espacios Públicos Municipales con permisos autorizados a productoras privadas audiovisuales se incrementa un 17 %, considerando en el mismo sentido que se debería aumentar un porcentaje mayor, de acuerdo a lo explicitado en anteriores párrafos; y

QUE en el Anexo XX, Capítulo XXIII, Varios, Artículo 71° se fija un pago máximo por Entrada en espectáculos públicos organizados por la Secretaría de Cultura y Turismo de \$ 460.-, los abajo firmantes creemos en la total gratuidad de este tipo de actividades organizadas por que justamente el Municipio está para poder brindarle entretenimiento a aquellos que carecen de los medios económicos como para poder solventar una entrada de ese valor; y

QUE en el Anexo XXI, Capítulos VI y XIII, Canon por Publicidad y Propaganda y por Ocupación o Uso del Espacio Público, se fijan incrementos de un 25% hasta un 100 % en la tasa prefijada de acuerdo a la ubicación, consideramos que en la Avenida Maipú y a 100 metros perpendiculares a esta, en el tramo correspondiente entre las calles Zufriategui y Malaver, se debería dejar de cobrar dicho incremento por este año calendario, ya que a la baja de las ventas producto de la situación económica imperante, se suman los problemas de estacionamiento ocasionados por la traza del Metrobus.

QUE por lo expuesto, los abajo firmantes, miembros de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, elevan a consideración el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: MODIFIQUESE el Anexo I, Alícuotas Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios, por las razones de mención exordial. *Hasta 17% depe 50%*

ARTICULO 2°: MODIFIQUESE el Anexo II, Mínimos y Adicionales, por las razones de mención exordial.

ARTICULO 3°: MODIFIQUESE el Anexo III, Capítulo I Bis, Tasa de Mantenimiento Vial Municipal, pasando a partir de la promulgación de la presente Ordenanza a tributar a) Combustibles Líquidos y Otros, y b) Gas Natural Comprimido (G.N.C.), una Alícuota del 0%.

ARTICULO 4°: MODIFIQUESE el Anexo IV, Tributo por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, punto L) 1.- Por la extracción de árboles en las veredas de las calles del Partido, a solicitud de los propietarios frentistas, por causas justificadas y aprobadas por la Municipalidad, se pagará una Alícuota del 0%, salvo en aquellos casos que sean retirados los mismos por realizarse nuevas construcciones en la parcela frentista con planos aprobados por la Comuna en donde si se estipula el arancelamiento previsto.

ARTICULO 5°: MODIFIQUESE el Anexo IV, Tributo por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, punto L) 2.- Por el corte de raíces en las veredas de las calles del Partido, a solicitud de los propietarios frentistas, por causas justificadas y aprobadas por la Municipalidad, se pagará una Alícuota del 0%, salvo en aquellos casos que sean cortadas las mismas por realizarse nuevas construcciones en la parcela frentista con planos aprobados por la Comuna en donde si se estipula el arancelamiento previsto.

ARTICULO 6°: MODIFIQUESE el Anexo VII, Derechos de Oficina, A) Tramites, punto 20) Por la revisión Médica mensual al ingreso a los natatorios Municipales se pagará una Alícuota del 0%.

ARTICULO 7°: MODIFIQUESE el Anexo VII, Derechos de Oficina, F) Transito y Transporte, punto 10) Por cada carnet para titulares, celadores, choferes de vehículos de transporte escolar, autos al instante y taxis; con la vigencia que establezca para cada caso la reglamentación de la actividad fíjese una Alícuota del 0%.

ARTICULO 8°: MODIFIQUESE el Anexo VII, Derechos de Oficina, F) Transito y Transporte, punto 18) Para la Contratación del Servicio de Inspectores de Transito para Eventos Oficiales (OF Art 256 inc d) punto 9), por cada agente contratado por cada día de servicio fíjese un valor de \$ 1.050.-.

ARTICULO 9°: MODIFIQUESE el Anexo VII, Derechos de Oficina, h) Carátula Urbanística, punto 8) Por otorgamiento de Libretas Sanitarias tanto nuevas como renovación fijese una Alícuota de %.

ARTICULO 10°: MODIFIQUESE el Anexo VII, Derechos de Oficina, h) Carátula Urbanística, manteniendo dentro de esta estructura los puntos 1, 2, 9, y 10.

ARTICULO 11°: INCORPORESE al Anexo VII, Derechos de Oficina, i) Aranceles Varios, trasladando a él los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de los mencionados en el punto h) Carátula Urbanística.

ARTICULO 12°: MODIFIQUESE el Anexo VIII, Tributos y Derechos por Estudio y Registro de Planos y Servicios Inherentes, créanse las siguientes escalas, 1) Viviendas Unifamiliares, a) hasta planta baja y un piso hasta 100 m2 cubiertos construidos, fijese un valor de \$ 1.600.- por m2, b) hasta planta baja y dos pisos \$ 3.200.-; c) mayor de planta baja y tres pisos por m2 \$ 3.900.-; 2) Viviendas Multifamiliares, a) hasta planta baja y un piso hasta 150 m2 de construcción \$ 1.600.- por m2, b) mayor de planta baja y un piso \$ 3.900.- por m2.

ARTICULO 13°: MODIFIQUESE el Anexo VIII, Artículo 28°, 1) Viviendas Unifamiliares, a) hasta planta baja y un piso hasta 100 m2 cubiertos construidos, cualquiera sea la zona aplíquese una Alícuota del 0%, 2) Viviendas Multifamiliares, a) hasta planta baja y un piso hasta 150 m2 de construcción fijese una Alícuota del 0% cualquiera sea la zona.

ARTICULO 14°: MODIFIQUESE el Anexo XIII, Canon por Ocupación o Uso del Espacio Público, punto v) por ocupación de la vía pública, plazas, paseos y cualquier espacio público con fines de producciones audiovisuales, autorizadas por el Municipio y por jornada de 12 horas, Permiso Clase 1 \$ 1.020.-, Clase 2 \$ 2.050, Clase 3 \$ 6.60.-, estacionamiento locaciones privadas Clase 1 Exento, Clase 2 \$ 760.-, Clase 3 \$ 1.400.-, incrementándose estos valores los días sábados, domingos y/o feriados en \$ 350.-.

ARTICULO 15°: MODIFIQUESE el Anexo XVI, Tributos y Derechos por Servicios Varios, punto 15) Por Habilitación anual de vehículos que transportan productos alimenticios, a) Categoría 1: triciclos y ciclomotores por año fijese una Alícuota del 0%.

ARTICULO 16°: MODIFIQUESE el Anexo XVI, Tributos y Derechos por Servicios Varios, punto 30) Por construcción y reparación de veredas por m2 o fraccion, fijese una Alícuota del 0%.

ARTICULO 17°: MODIFIQUESE el Anexo XVI, Tributos y Derechos por Servicios Varios, punto 41) Por la instalación de Cartel y Pintado de Cordón, para todos aquellos espacios de estacionamiento reservados exclusivamente fijese un valor de \$ 1.500.-, salvo los autorizados por Ordenanza del Concejo Deliberante para Discapacitados, los cuales están eximidos del pago correspondiente.

ARTICULO 18°: MODIFIQUESE el Artículo 64 obrante en en esta actuación, punto 4) Por el uso de terrenos para espectáculos públicos, por día y por m2 fijese un valor de \$ 6.-.

ARTICULO 19°: MODIFIQUESE el Artículo 64 obrante en en esta actuación, punto 7) Por Ocupación de Hecho de inmuebles del dominio municipal y del domino de otras jurisdicciones, administrados por la Comuna, ubicados en la costa ribereña, por m2 y por año fijese un valor de \$ 4.80.-. Siempre que el canon resultante para cada inmueble no resulte inferior al diez por ciento de la valuación fiscal correspondiente, en cuyo caso el canon será el porcentaje precitado de acuerdo con la Ordenanza N° 4483/80, reglamentaria de la Ley Provincial N° 9.533.

ARTICULO 20°: MODIFIQUESE el Artículo 64 obrante en en esta actuación, punto 9) Por Ocupación de otras locaciones y/o dependencias municipales con fines de producciones audiovisuales de cualquier tipo (Campos de Deportes y Polideportivos Municipales, Reserva Ecológica, Cementerio de Olivos, Centro Universitario y otros) deberá tramitarse un permiso especial en función de la superficie a autorizar, por metro cuadrado y por día de filmación fijese un valor de \$ 40.-.

ARTICULO 21°: MODIFIQUESE el Artículo 64 obrante en en esta actuación, punto 10) Por los permisos de filmación en Bienes y/o Espacios Públicos Municipales con fines de producciones audiovisuales, previa autorización, conforme la clasificación determinada en el Artículo 39° in v) y zonas que se detallan a continuación, siempre por jornada de filmación entendiéndose como tal el período de doce horas diarias:

PERMISOS ESPECIALES	CLASE 1	CLASE 2	CLASE 3
Espacios verdes ribereños	1.350	6.750	16.850
Torre Ader	1.050	4.100	13.450
Quinta Trabuco	2.000	8.100	24.300
Centro Cultural Munro	1.050	4.100	13.450
Cine Teatro York	2.000	8.100	24.300
Museo Cine Lumiton	1.050	4.100	13.450
Casa de la Cultura	1.050	4.100	13.450
Carreras Audiovisuales	exento	exento	Exento
Agentes Adicionales de Transito	exento	opcional	obligatorio

Los permisos de filmación los días sábados, domingos y/o feriados se incrementarán con un valor fijo de \$ \$ 500.-

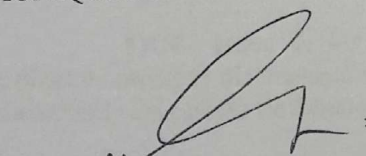
ARTICULO 22°: MODIFIQUESE el Anexo XX, Capítulo XXII, Varios, fijese una Alícuota del % como valor máximo por entrada a espectáculos públicos.

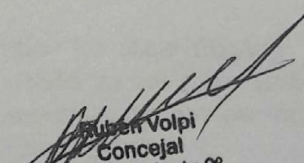
ARTICULO 23°: MODIFIQUESE el Anexo XXI, Canon por Publicidad y Propaganda y por Ocupación de la Vía Pública, Calles perpendiculares a cada lado de la Av. Maipú en el tramo comprendido entre la calle Zufriategui y Malaver, eximiéndolas del incremento planteado en este Anexo durante el ejercicio 2017.

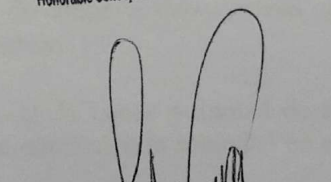
ARTICULO 24°: MODIFIQUESE el Anexo XXI, Canon por Publicidad y Propaganda y por Ocupación de la Vía Pública, Av. Maipú en el tramo comprendido entre la calle Zufriategui y Malaver, eximiéndolas del incremento planteado en este Anexo durante el ejercicio 2017.

ARTICULO 25°: El Exordio forma parte integrante del Presente Proyecto.

ARTICULO 26°: COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.


Malena Cholakian
 Concejala
 Bloque La Néstor Kirchner
 Honorable Concejo Deliberante de Vicente López


Ruben Volpi
 Concejala
 Vicepresidente 2°
 Honorable Concejo Deliberante de Vte. López


Dra. Sofia Vannelli
 Concejala Bloque Renovador Federal
 Concejo Deliberante de Vte. López